



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

PRESENTE. -

Las suscritas, Jael Argüelles Díaz y Adriana Terrazas Porras, en nuestro carácter de Diputadas de la Sexagésima Séptima Legislatura y como Representante Parlamentaria del Partido del Trabajo e integrante del Grupo Parlamentario de Morena, respectivamente, con fundamento en los artículos 68 fracción primera de la Constitución Política del Estado de Chihuahua: 167 fracción primera, 169 y 174, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los numerales 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, acudimos ante esta Honorable Asamblea a presentar iniciativa con carácter de Decreto a fin de reformar **Ley de Bienestar Animal para el Estado de Chihuahua en diversas materias**, lo anterior, al tenor de la presente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), existen 25 millones de hogares en México en los que reside al menos una mascota. El mismo instituto señala que en total se tiene un acumulado de 80 millones de mascotas en México y de éstas: 43.8 millones son caninos, 16.2 millones felinos y 20 millones una variedad miscelánea de otras mascotas pequeñas. El propio Inegi resaltó que México es el país de América Latina con el mayor número de perros como mascota.



**EL CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

Según el Consejo Nacional de Población (CONAPO) el número de perros que tenían los habitantes mexicanos como mascotas aumentó un 20% en la década del 2010 al 2020.

Sin embargo, paradójicamente, México es el país en América Latina con más animales callejeros y el tercero en cifras registradas de maltrato. De aquí la importancia de prevenir y legislar a favor del bienestar animal.

En este sentido, especialmente los perros, se han vuelto parte del día a día de millones de personas, lo que ha provocado también un viraje de conceptualización hacia la tenencia responsable, pues no se trata de una simple posesión de una cosa, sino de brindar las mejores condiciones para una vida.

El INEGI en 2021 presentó la primera Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado (ENBIARE)¹, de cuyas conclusiones se obtiene que los habitantes de hogares que reportaron no tener mascotas tendían a mostrar más probabilidades de que sus integrantes pudieran desarrollar problemas de depresión y ansiedad, mientras que las familias que declararon tener mascota estaban más alejadas de parámetros negativos relacionados con la falta de autoestima o estrés.

Otro de los beneficios del contacto con animales provienen de un aporte psicológico y emocional importante. Se ha demostrado que incluso el acariciar a un animal de compañía produce un estímulo en la presión sanguínea y la disminución del estrés y del estado anímico en general de la persona que lo recibe.

Raquel Lamas en el documento "Beneficios de los perros de asistencia en la calidad de vida y el desempeño ocupacional en personas con

¹ INEGI (2021) Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado. Recuperado de:
https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/ENBIARE_2021.pdf



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

discapacidad usuarias de silla de ruedas”² cita diversos estudios que han demostrado que las relaciones afectivas que se establecen entre el can y la persona, benefician a ambas partes, tanto emocional como física o psicológicamente.

De acuerdo con el micrositio, MIS ANIMALES, el contacto con estos seres vivos, aporta a los humanos varios beneficios, entre los que se cuentan:

- **Orientación en la realidad:** Es muy representativo el caso de personas desorientadas y con Alzheimer. Con estas personas, los perros pueden servir incluso como intermediario o “enlace” entre el mundo introvertido de estos pacientes, y su realidad.
- **Trastornos por déficit de atención:** Hay muchos niños y estudiantes en general que no son capaces de concentrarse y los perros ayudan mucho en este sentido, pues mejoran el estado de ánimo y hacen posible que la concentración sea mayor.
- **Contra la depresión:** Los animales son un apoyo muy importante para superar la depresión.
- **Estímulo social:** Para personas con problemas de comunicación, los perros potencian el contacto social e impulsan las relaciones interpersonales.
- **La necesidad de contacto físico:** Los animales utilizados en terapias, principalmente los perros, satisfacen una de las carencias de los seres humanos que se encuentran solos: el contacto físico.

² Lamas, Raquel (2020) “Beneficios de los perros de asistencia en la calidad de vida y el desempeño ocupacional en personas con discapacidad usuarias de silla de ruedas” Recuperado de: https://ruc.udc.es/dspace/bitstream/handle/2183/26547/LamasP%C3%A9rez_Raquel_TFG_2020.pdf?sequence=2&isAllowed=y



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Hay personas que son reacias o están muy inhibidas para el contacto físico con la gente. Sin embargo, tienen mucha facilidad para acercarse a un perro.

Este apoyo emocional ha ido evolucionando y se ha especializado en el sentido de que, sobre todo, perros especialmente entrenados, contribuyen de diversas formas a personas con discapacidad coadyuvando en la comunicación con el exterior para mejorar la calidad de vida de las personas.

Assistance Dogs International define que los animales de servicio son: "perros que se han entrenado individualmente para realizar tareas de trabajo o desempeño para personas con discapacidad. Ejemplos de tareas que incluyen dichos trabajos son guiar a personas con déficit visual, alertar a personas con discapacidad auditiva, empujar una silla de ruedas, alertar y proteger a personas de un ataque, recordar a personas con enfermedad mental tomar la medicación prescrita, calmar a una persona con trastorno de estrés postraumático durante un ataque de ansiedad, o desempeñar otras tareas".

Para la Organización Mundial de la Salud, la discapacidad es un: "término general que abarca las deficiencias, las limitaciones de la actividad y las restricciones de la participación. Las deficiencias son problemas que afectan a una estructura o función corporal; las limitaciones de la actividad son dificultades para ejecutar acciones o tareas, y las restricciones de la participación son problemas para participar en situaciones vitales".

En México, según el INEGI, el 6.4% de la población (7.65 millones de personas) reportaron tener al menos una discapacidad, siendo la principal discapacidad la motriz con 37,32% (2.6 millones de personas),



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

mientras que el 1.5 millones presentan algún tipo de discapacidad visual, y 2.4 millones de personas presentan discapacidad auditiva.

Cuando se tiene oportunidad, los perros de asistencia constituyen un apoyo fundamental para el día a día de personas con discapacidad, pero no solo eso, de acuerdo con lo señalado en los estudios anteriores, también para el caso de enfermedades o padecimientos como el autismo o Alzheimer, los perros de asistencia son una ayuda invaluable.

El apoyo brindado por los animales de asistencia esta plenamente reconocido y comprobado, tanto así que la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, suscrito por México en 2007, en su artículo 9 dice que:

“Los Estados deben adoptar las medidas pertinentes para asegurar el acceso de estas personas, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público. Entre otras finalidades, deben ofrecer formas de asistencia humana o animal e intermediarios, incluidos guías, lectores e intérpretes profesionales de la lengua de señas, para facilitar el acceso a edificios y otras instalaciones abiertas al público”.

La Ley de Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua contiene la definición de perros de asistencia como “Perros especialmente formados para el apoyo de las actividades cotidianas y alerta médica de las personas con discapacidad” y describe los 5 tipos reconocidos como perros de asistencia:

1. Perro guía: formado para la asistencia de personas ciegas o con debilidad visual.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

2. Perro de alerta médica: formado para asistir a personas con diabetes mellitus tipo 1 DM1, epilepsia o alguna otra condición médica que lo requiera.
3. Perro señal: formado para asistir a personas sordas o con algún grado de sordera.
4. Perro de asistencia para personas con trastorno del espectro autista TEA.
5. Perro de asistencia para personas con discapacidad motriz o movilidad reducida.

Al respecto es necesario comentar que la Ley de Bienestar Animal define el bienestar como: "Estado en el que el animal tiene satisfechas sus necesidades biológicas, de salud, de comportamiento y fisiológicas, frente a cambios en su ambiente, generalmente impuestos por el ser humano;" mismo que se ha solicitado reformar para ser modernizado en reciente iniciativa.

A su vez, la Ley en comento no contiene señalamiento alguno respecto a los perros de asistencia, sin embargo, hay dos cuestiones que no deben pasar desapercibidas, la necesidad de incluir a los perros de asistencia para tener contemplado su bienestar animal y la necesidad de referencia expresa a la creación de la Ley específica en la materia por las implicaciones de la labor que desarrollan los perros en sus distintas modalidades.

Por ello es necesario hacer mención de que las Diputadas Adriana Terrazas Porras del Grupo Parlamentario de Morena y la Diputada Amelia Deyanira Ozaeta Díaz de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo, propusieron en febrero de este año, la creación de la Ley de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Perros de Asistencia del Estado de Chihuahua, misma que cuenta con una perspectiva de inclusión y que incluye temas como las obligaciones de las personas usuarias y un capítulo de condiciones de bienestar, salud e higiene de los perros, de igual manera se contó con el apoyo de sociedad civil para su revisión.

Por otra parte, en el ánimo de la reforma a la Ley de Bienestar Animal, es importante considerar el concepto de bienestar como el estado físico y mental en relación con las condiciones en las que vive y muere, el cual implica no padecer hambre, sed y desnutrición; estar libre de temor y térmicas; libre de dolor, lesión y enfermedad; y libre de mostrar la mayoría de sus patrones normales de conducta.

En ocasiones, las personas no conocemos el alcance de nuestras acciones hacia con los animales y los daños que podemos ocasionar en sus vidas, lamentablemente hay modificaciones o mutilaciones físicas que se realizan únicamente con fines estéticos o de comodidad bajo la perspectiva humana.

La prohibición de las mutilaciones en animales es esencial para garantizar su bienestar y protección. Las mutilaciones no terapéuticas sin justificación médica, como la caudectomía (amputación de la cola), la mutilación de orejas, el desungulado (extracción de uñas) y la extirpación de dientes, causan dolor y sufrimiento innecesarios que pueden tener efectos negativos y duraderos en la salud y el comportamiento del animal cuando no se tiene en consideración un tratamiento terapéutico que justifique los beneficios de la mutilación³.

³ Smith, J. D., & Doe, A. B. (2016). Study of feline behavior problems finds link to type of feeding. *Journal of the American Veterinary Medical Association*, 248(2), 162-168. Recuperado de <https://avmajournals.avma.org/view/journals/javma/248/2/javma.248.2.162.xml>



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

Organizaciones mundiales de veterinaria como la Asociación Mundial de Veterinarios de Pequeños Animales (WSAVA) y la Federación Internacional de Asociaciones de Veterinarios de Animales de Compañía (FIAVAC) promueven la no mutilación y abogan por prácticas de bienestar animal en todo el mundo. Además, muchos países han prohibido o restringido las mutilaciones no terapéuticas en animales, reconociendo su impacto negativo en la salud y el bienestar animal⁴.

En el caso de nuestra legislación, no podemos dejar de implementar medidas para reforzar lo ya previsto, el artículo 9, sobre las prohibiciones, menciona en su fracción IV “Realizar las actividades de mutilación u otras similares en los animales en presencia de menores de edad, así como en sitios no autorizados por la autoridad competente”, al respecto es importante actualizar con lenguaje incluyente, la fracción IX habla sobre “Manipular, de manera artificial o inducida, el aspecto físico de los animales, que comprometan su salud y bienestar para promover su venta” y, por último, la fracción XXX señala: “Cualquier modificación negativa de sus instintos naturales, sin causa justificada”.

En este caso, el primer supuesto hace referencia a la acción de que niñas y niños estén presentes cuando se realice la mutilación y en la segunda no es específico sobre la mutilación tal cual, puesto que la manipulación del aspecto físico puede considerarse, por ejemplo, el utilizar químicos para pintar el pelo de los animales y que esto sea para promover la venta, mientras por modificación negativa se pueden comprender muchas causas sin necesariamente señalar la mutilación. Por ello se propone especificar la prohibición sobre las mutilaciones de cualquier tipo sin justificación médica.

⁴ International Cat Care. (2022). Declawing of cats – position statement. Recuperado de <https://icatcare.org/our-campaigns/declawing-of-cats-position-statement/>



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

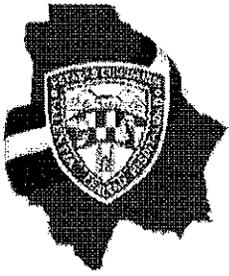
Otra inquietud reciente que debemos tomar a consideración, es que los espacios públicos para el mantenimiento y cuidado de los animales, como ejemplo tenemos en los centros de control animal, cuyas obligaciones se encuentran en el artículo 35, o el Parque Central de Ciudad Juárez, se apeguen también a la normativa vigente, por ello se reforma el artículo 12, para dejar más claro que también aplica la regulación de la Ley.

Un punto a considerar, de igual manera, en la actualización de la Ley es la entrada en vigor de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, la cual tiene por objeto regular los actos, procedimientos y resoluciones de la Autoridad Administrativa Estatal y Municipal de la Administración Pública Centralizada, así como los actos de autoridad de los organismos descentralizados de la Administración Paraestatal y Paramunicipal.

El Transitorio Segundo de dicha Ley contempla: Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en este Decreto, y en particular las relativas y aplicables a los diversos recursos administrativos establecidos en las diferentes leyes, en las materias reguladas por este ordenamiento.

Por lo anterior, el capítulo referente al recurso de inconformidad contenido en la Ley de Bienestar no se encuentra vigente, ante ello es necesario y oportuno derogar las disposiciones contenidas del artículo 90 al 95.

Cuidar a los animales y procurar su bienestar es tanto una cuestión individual, tomando en cuenta las obligaciones de las personas responsables de los animales, como en lo colectivo para cuidar y proteger, pues todos los animales tienen derecho a la atención, a los



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

cuidados y a la protección y ningún animal será sometido a malos tratos ni a actos crueles.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos invocados, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

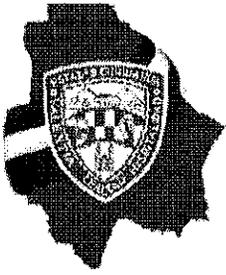
DECRETO

Artículo Único.- Se adiciona la fracción XXIII del artículo 3, el artículo 3 bis y 9 bis; se reforma la fracción IV del artículo 9 y el artículo 12; se deroga la denominación del capítulo IV y los artículos 90, 91, 92, 93, 94 y 95, todos de la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Chihuahua, para quedar redactada de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XXXIII. Perros de asistencia.- Perros especialmente formados para el apoyo de las actividades cotidianas y alerta médica de las personas con discapacidad. Como lo son:

- a) Perro guía: formado para la asistencia de personas ciegas o con debilidad visual.**
- b) Perro de alerta médica: formado para asistir a personas con diabetes mellitus tipo 1 DM1, epilepsia o alguna otra condición médica que lo requiera.**
- c) Perro señal: formado para asistir a personas sordas o con algún grado de sordera.**



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

d) **Perro de asistencia para personas con trastorno del espectro autista TEA.**

e) **Perro de asistencia para personas con discapacidad motriz o movilidad reducida.**

Artículo 3 bis. En lo referente a la identificación, el registro, requisitos y obligaciones de usuarios, así como las condiciones de bienestar, salud e higiene de los perros de asistencia se regulará en los términos que establezca la ley en la materia.

ARTÍCULO 9. Queda prohibido:

IV. La mutilación u otras similares Realizar las actividades de mutilación u otras similares en los animales en presencia de **niñas, niños y adolescentes**, así como en sitios no autorizados por la autoridad competente;

ARTÍCULO 9 bis. Queda prohibida la mutilación no terapéutica de cualquier tipo en los animales, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, a la caudectomía, corte de orejas, el desungulado y la extirpación de dientes, sin importar la especie o raza del animal.

La prohibición incluye cualquier práctica que modifique el aspecto físico del animal sin justificación médica y/o que comprometa su salud y bienestar. La prohibición se extiende a cualquier técnica o herramienta utilizada para llevar a cabo la mutilación, ya sea por métodos tradicionales o modernos.

Para cualquier tipo de mutilación terapéutica, será necesaria la intervención de un Médico Veterinario Zootecnista debidamente



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

registrado y autorizado por la autoridad competente. El Médico Veterinario será el encargado de evaluar la necesidad del procedimiento y de llevarlo a cabo en condiciones que garanticen el bienestar del animal, utilizando las técnicas y herramientas adecuadas para minimizar el dolor y el sufrimiento.

ARTÍCULO 12. Esta Ley regula los establecimientos, **públicos o privados**, en donde se encuentren de manera temporal animales domésticos, tales como instalaciones para criaderos de animales de compañía, cuarentenas, consultorios, clínicas y hospitales veterinarios, pensiones y estéticas, centros de entrenamiento, así como refugios, albergues y asilos de animales domésticos, además de zoológicos, circos, herpetarios, **parques**, entre otros, con apego a las disposiciones del presente Capítulo.

CAPÍTULO IV Se deroga

Artículo 90. Se deroga
Artículo 91. Se deroga
Artículo 92. Se deroga
Artículo 93. Se deroga
Artículo 94. Se deroga
Artículo 95. Se deroga

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

SEGUNDO.- El Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, en un plazo no mayor de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, expedirá la Ley que regula los perros de asistencia.

ECONÓMICO. Aprobado que sea, turnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos correspondientes.

Dado en la Sede del H. Congreso del Estado de Chihuahua, a los treinta días del mes de mayo de 2023.

ATENTAMENTE

DIP. JAEL ARGÜELLES DÍAZ
REPRESENTANTE PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DEL TRABAJO

DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA